

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 1510.  
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
-DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LAGO CLUB HOUSE  
-DEMANDADOS: CONSTRUCTORA SINTAGMA S.A y DAVID DANIEL CORREDOR CALERO  
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2020-00361-00.

**VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020)**

El **CONJUNTO RESIDENCIAL LAGO CLUB HOUSE** actuando a través de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de **CONSTRUCTORA SINTAGMA S.A** y **DAVID DANIEL CORREDOR CALERO** domiciliados en esta ciudad, teniendo en cuenta el certificado de deuda aportado en la demanda.

Por otro lado, teniendo en cuenta que el certificado allegado por la parte ejecutante para la consecución de medidas cautelares, aparece registrada garantía hipotecaria a favor de la entidad **BANCOLOMBIA** (en el inmueble con M.I, 370-946610), se procederá conforme a lo establecido en el Art. 462 del C.G.P.

Como quiera que los documentos reúnen los requisitos legales de los artículo 82 y S.S, 422 y S.S. del C. G. del P. y del artículo 48 de la Ley 675 de 2001, el Juzgado libraré el correspondiente mandamiento de pago a favor de la parte demandante de acuerdo a la certificación de estado de cuenta aportada junto con la demanda. En consecuencia el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO** de pago en contra de **CONSTRUCTORA SINTAGMA S.A** y **DAVID DANIEL CORREDOR CALERO** y a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL LAGO CLUB HOUSE** ordenando que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar estas sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- Los valores enunciados en las casillas número 2 y 3 correspondientes a las cuotas de administración e intereses causados y actualmente exigibles conforme se refiere en la siguiente tabla:

<b>PERIODO</b> (Casilla 1)	<b>CUOTA DE ADM.</b> (Casilla 2)	<b>INTERESES POR MORA</b> (Casilla 3)
<b>AGOS. DEL 2019</b>	\$279.032	\$129.504
<b>SEPT. DEL 2019</b>	\$539.600	\$118.712
<b>OCT. DEL 2019</b>	\$539.600	\$107.920
<b>NOV. DEL 2019</b>	\$539.600	\$97.128
<b>DICI. DEL 2019</b>	\$539.600	\$86.336
<b>ENE. DEL 2020</b>	\$571.976	\$80.080

<b>FEB. DEL 2020</b>	\$571.976	\$68.640
<b>MAR. DEL 2020</b>	\$571.976	\$57.200
<b>ABR. DEL 2020</b>	\$571.976	\$45.760
<b>MAYO DEL 2020</b>	\$571.976	\$34.320
<b>JUNIO DEL 2020</b>	\$571.976	\$22.880.
<b>JULIO DEL 2020</b>	\$571.976	\$11.440
<b>AGOS. DEL 2020</b>	\$571.976	

- Por las demás cuotas de administración ordinarias e intereses (si a ello hubiere lugar) que en lo sucesivo se vayan causando hasta que la obligación se encuentre satisfecha.

**SEGUNDO: LIQUIDAR** las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

**TERCERO: NOTIFICAR** el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

**CUARTO: CITAR** a BANCOLOMBIA S.A., para que dentro del término de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal comparezcan a este despacho para que haga valer su crédito, (Art. 462 del C.G.P). **REQUIERASE** al ejecutante a fin de que realice dicha notificación.

**QUINTO: RECONOCER** personería suficiente a la Dra. ADRIANA CELIS RUBIO identificada con la C. de C. No. 66.849.103 y T. P. No. 1303.379 para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y facultades indicadas en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA